

Poder Judicial de San Luis

ADM 1005/15

"DRA. ALONSO, MARIA ESPERANZA S/ RECURSO DE APELACION EN SUBSIDIO
CONTRA SANCION APLICADA POR RESOLUCION N° 5-JM-2015"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 163-STJSL-SA-2017.-

SAN LUIS, SEIS de septiembre de dos mil DIECISIETE.-

AUTOS Y VISTOS: Los autos caratulados: “**DRA. ALONSO MARIA ESPERANZA S/ RECURSO DE APELACION EN SUBSIDIO CONTRA SANCION APLICADA POR RESOLUCION N° 05-JM-2015**” EXPTE N° 2 – R-2013., traídos a resolver, y

CONSIDERANDO:1) Que a fs. 55, en fecha 30 de junio del corriente año, la Sra. Ministro de este Superior Tribunal, Dra. LILIA ANA NOVILLO, se excusa de entender en la presente causa, de conformidad con lo dispuesto por el art. 17 inc. 1 del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia, en virtud de advertir que en los presentes autos la recurrente es la Dra. María Esperanza Alonso, con la que se encuentra vinculada por parentesco en cuarto grado consanguíneo.-

2) Que hallándose comprendido en la causal de los arts. 17 inc. 1 °, que se funda, “en la influencia, a veces inconsciente, que ejercen los afectos de la familia, y que, aunque en el hecho no actúen, la sola posibilidad de que ello ocurra basta para justificar la sospecha del recusante”, al relacionar al juez con alguna de las partes, sus mandatarios o letrados. (Alsina, H. “Tratado de Derecho Procesal Civil y Comercial, “Tomo II, p. 296), y que como se ha dicho: *“basta una mínima expresión de causa o individualización de los sentimientos y motivaciones graves de decoro o delicadeza, que llevan al remedio excepcional que la ley prevé en resguardo de la independencia e imparcialidad de los magistrados”* (cfr. Osvaldo A. Gozaíni, en “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”, T I, p. 71, La Ley, STJSL: “SOSA IRMA ISABEL VIUDA DE PONCE C/ CALERA CAÑADA GRANDE S.A. Y

Poder Judicial de San Luis

FRANCISCO ALBARRACIN P/ LABORAL – AVOCAMIENTO DIRECTO”, 27-06-2008), es que corresponde hacer lugar a la excusación planteada por la invocante, a fin de evitar que el parentesco acreditado le ocasione violencia moral que le impida expresarse con ecuanimidad de criterio.

Por ello, **SE RESUELVE:** I.- Hacer lugar a la excusación planteada por la Sra. Ministro del Superior Tribunal de Justicia, Dra. Lilia Ana Novillo.-

REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE.

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. LILIA ANA NOVILLO, OMAR ESTEBAN URÍA, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 del Acuerdo N° 61/17.-